



ESCUELA UNIVERSITARIA
DE ARTES. MADRID

**Normativa de transferencia y
reconocimiento de créditos/
convalidaciones**

GRADOS UNIVERSITARIOS



Universidad
Rey Juan Carlos

Exposición de motivos

El artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introduce la posibilidad de validar a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional, siguiendo los criterios y recomendaciones de las declaraciones europeas.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que modifica el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, señala en su artículo 10 que “las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos”.

En el mencionado Real Decreto 822/2021, se recoge y desarrolla el reconocimiento de créditos como el procedimiento de aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

También se establece la transferencia de créditos que implica la inclusión en los documentos académicos oficiales de la totalidad de los créditos obtenidos por el o la estudiante en enseñanzas oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Este Reglamento establece el procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo la convalidación, el reconocimiento y la transferencia de créditos de los grados universitarios, estudios establecidos para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, y regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.



La transferencia y el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

ARTÍCULO 2. SOLICITUDES

2.1.- Las solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos en titulaciones de grado se realizarán por el alumnado de manera telemática, utilizando el sistema desarrollado a tal efecto por la Universidad Rey Juan Carlos, en los plazos establecidos.

2.2.- Todo el alumnado que realice una solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos deberá abonar la tasa de estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y de convalidación de los estudios realizados en centros españoles que se establezcan y aprueben para cada curso académico.

2.3.- El alumnado que tenga en su matrícula deducción por Familia Numerosa o Discapacidad, podrá solicitar en su Secretaría de Alumnos, antes de abonar el recibo de convalidaciones/reconocimiento, que dicha deducción sea aplicada.

2.4.- Dependiendo de los estudios previos cursados por el alumnado, el tipo de solicitud puede variar:

2.4.1. Estudiantes con estudios previos cursados en la URJC y con tabla de convalidaciones aprobada por la Comisión de Convalidaciones.

- a) Aquellas/os estudiantes que vayan a solicitar un reconocimiento de asignaturas entre una titulación de origen URJC (la cual no haya finalizado) y una titulación de destino URJC, deberán realizar dicho reconocimiento de manera automática antes de formalizar su automatrícula, siempre y cuando exista una tabla de convalidaciones aprobada por la Comisión de Convalidaciones.
- b) El sistema, mediante la tabla de convalidaciones, hará efectiva la resolución de estas, y por lo tanto el o la estudiante podrá saber en ese mismo momento que asignaturas han sido convalidadas.

2.4.2.- Estudiantes con estudios previos de ciclo formativo de grado superior con tabla de convalidación aprobada por la Comunidad de Madrid o por la Comisión.

- a) Las solicitudes de este tipo de reconocimientos se realizarán después de haber hecho efectiva la automatrícula, utilizando el sistema desarrollado a tal efecto por la Universidad Rey Juan Carlos.

- b) La o el estudiante únicamente podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que estén encuadradas dentro de la tabla de convalidación aprobada por la Comisión de Convalidaciones en su titulación.
- c) A cualquier estudiante que presente una solicitud de reconocimiento de asignaturas distinta a la encuadrada en la tabla de convalidaciones, se le denegará dicho reconocimiento.
- d) Una vez que el o la estudiante realice la solicitud telemática, deberá presentar la documentación requerida para tramitar su solicitud según el procedimiento establecido por la URJC.
- e) La documentación necesaria por presentar es:
 - * El resguardo de la solicitud que se debe imprimir al realizar la solicitud telemática.
 - * El resguardo de abono de tasas de convalidación o reconocimiento.
 - * El certificado académico personal sellado por el centro de origen.

2.4.3.- Estudiantes con estudios previos cursados en Centro Universitario o Centro Educativo Superior sin tabla de convalidación.

- a) Las solicitudes de este tipo de reconocimientos se realizarán después de haber hecho efectiva la automatrícula, utilizando el sistema desarrollado a tal efecto por la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) El plazo de presentación de las solicitudes de reconocimiento o transferencia será el oficial de la matrícula, establecido en cada momento por la Universidad.
- c) Aquellas/os estudiantes que soliciten el reconocimiento de las asignaturas de Idioma Moderno y/o Prácticas Externas deberán realizar una solicitud individual para cada una de ellas.
- d) Una vez que el/la estudiante realice la solicitud telemática, deberá presentar la documentación requerida para tramitar su solicitud según el procedimiento establecido por la URJC.
- e) La documentación necesaria por presentar es:
 - * El resguardo de la solicitud que se debe imprimir al realizar la solicitud telemática.
 - * El resguardo de abono de tasas de convalidación o reconocimiento.
 - * El certificado académico personal sellado por el centro de origen.
 - * El plan de estudios de la titulación de origen sellado por el centro.
 - * El programa de las asignaturas cursadas de las que solicita el reconocimiento de créditos sellados por el centro de origen.

La universidad podrá solicitar al alumnado, en cualquier momento, documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la convalidación, así como la documentación original o fotocopia compulsada.

En el caso de que la Titulación de origen se haya cursado en la Universidad Rey Juan Carlos, no será necesario presentar la documentación recogida en los tres últimos puntos del presente apartado.

- f) A cuantos no presenten la documentación necesaria en el plazo establecido, se les denegará su reconocimiento por falta de documentación.
- g) El alumnado deberá comprobar a través del Portal de Servicios el estado de su solicitud, teniendo en cuenta que la resolución de su convalidación/ adaptación/

reconocimiento de créditos se hará efectiva en el momento que aparezca en dicho Portal.

- h) No se podrá solicitar reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas que hayan sido superadas por el alumnado en cursos anteriores del grado que está cursando.

ARTÍCULO 3. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1.- La resolución y aprobación de las solicitudes de reconocimientos de créditos o transferencias de créditos realizadas por el alumnado serán competencia de la Comisión de Reconocimiento y Transferencias, creada a tal efecto por el vicerrector de estudiantes.

3.2.- Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- * Presidente (vicerrector o vicerrectora de estudiantes).
- * Secretario (director o directora académica del alumnado).
- * Vocales (decanas o decanos de facultad y directores o directoras de escuela de la URJC, o personas en quien delegue).

3.3.- La Comisión creará un Comité de Expertos, cuya función principal será la elaboración de las tablas de convalidaciones entre las diferentes titulaciones y el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

3.4.- Las solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos de asignaturas deberán ser resueltas por Comisión de Reconocimiento y Transferencias.

3.5.- Los reconocimientos de créditos o transferencias de créditos de asignaturas cursadas en los planes de procedencia del alumnado comportarán el abono a la URJC del 25% del precio de los créditos reconocidos, además de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan, todo ello de conformidad con el Decreto de la Comunidad de Madrid que se aprueba cada año al respecto, o la normativa que lo sustituya. El recibo generado por la convalidación, reconocimiento de créditos o transferencia de créditos deberá imprimirse por parte del alumnado desde el Portal de Servicios.

A estos importes habrá que añadirles las tasas correspondientes que cada año establezca la Escuela Universitaria de Artes TAI.

Quedan exentos del abono del 25% del precio de los créditos reconocidos los siguientes casos:

- * Estudiantes que trasladen su expediente de una Licenciatura o Diplomatura cursada en la URJC a la titulación de Grado que sea equivalente en la URJC.
- * Estudiantes que trasladen su expediente de un Grado cursado en la URJC al mismo Grado en otro campus.
- * Estudiantes que hayan cursado un Doble Grado en la URJC y trasladen su expediente a una de las titulaciones que componen dicho Doble Grado.
- * Estudiantes que hayan cursado un Grado y trasladen su expediente a un Doble Grado compuesto en parte por el Grado cursado.

ARTÍCULO 4. RECLAMACIONES

4.1.- Contra la resolución del reconocimiento o transferencia de la Comisión de Convalidaciones, el alumnado podrá interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dicta, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2.- Este recurso deberá ser presentado, con el modelo estipulado para ello, en el Registro de su Facultad o Escuela, en el Registro General de la Universidad, o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- No se podrá reclamar el reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas no solicitadas en primera instancia.

Capítulo II

ARTÍCULO 5. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

5.1.- Serán susceptibles de convalidación las asignaturas aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior obtenido en una universidad oficial o reconocida, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención del título oficial que cursa el alumnado en la Universidad Rey Juan Carlos.

5.2.- La convalidación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y la persona interesada no haya solicitado la homologación de este por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

5.3.- Para las y los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano, la Universidad Rey Juan Carlos podrá establecer las pruebas de idioma que consideren pertinentes.



Capítulo III

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007

ARTÍCULO 6. CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO

Se entiende por reconocimiento de créditos en titulaciones de grado la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la Universidad Rey Juan Carlos o en otra Universidad (enseñanzas de origen), son computados en otra enseñanza (enseñanza de destino) a efectos de la obtención del correspondiente título oficial.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN OTRAS TITULACIONES DE GRADO

7.1.- En el caso de que las titulaciones de origen y de destino no pertenezcan a la misma rama de conocimiento, se reconocerán también los créditos obtenidos en las asignaturas de formación básica pertenecientes a la rama del título de destino siempre y cuando exista coincidencia en el número de créditos y de contenido entre asignaturas.

7.2.- Siempre que el alumnado tenga superada la totalidad de las asignaturas que componen el módulo de formación básica de la rama de conocimiento, y las titulaciones de origen y de destino pertenezcan a la misma rama de conocimiento, se reconocerá automáticamente el módulo de formación básica siempre y cuando exista coincidencia en el número de créditos y de contenido entre asignaturas.

7.3.- Las asignaturas que no pertenezcan al módulo de formación básica de la rama de conocimiento se podrán reconocer, asignatura por asignatura, siempre que el contenido y la carga lectiva sean equivalentes en las titulaciones de origen y de destino.

7.4.- No será necesario matricular por parte del alumnado las asignaturas para las que solicita el reconocimiento.

7.5.- A efectos de permanencia en la URJC, serán computadas las matrículas agotadas por el alumnado en las asignaturas no superadas en la titulación de procedencia, y serán tenidas en cuenta a la hora del pago de matrícula.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN TITULACIONES ANTERIORES AL R.D. 1393/2007

8.1.- El alumnado que accede a un título de grado, y que tiene estudios previos pertenecientes a titulaciones anteriores al R. D. 1393/2007, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas en



virtud de las tablas de reconocimiento elaboradas a tal efecto y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

8.2.- Se podrán reconocer asignaturas, en el caso de que no estén incluidas en las tablas de reconocimiento citadas en el anterior apartado, siempre que exista una equivalencia, en cuanto a contenidos y carga lectiva, entre la asignatura en el plan de estudios de origen y perteneciente a sistemas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 y el estudio de destino de grado, y siempre que la Comisión de Reconocimiento y Transferencias así lo considere.

8.3.- A efectos de permanencia en la URJC, serán computadas las matrículas agotadas por el alumnado en las asignaturas no superadas en la titulación de procedencia, y serán tenidas en cuenta a la hora del pago de matrícula.

Capítulo IV

DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007

ARTÍCULO 9. CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión, en el expediente académico del/de la estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas anteriormente en una Universidad, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Capítulo V

DE LA CALIFICACIÓN E INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE LAS ASIGNATURAS CONVALIDADAS, ADAPTADAS, RECONOCIDAS EN TITULACIONES ANTERIORES AL R. D. 1393/2007 Y DE LAS ASIGNATURAS Y CRÉDITOS RECONOCIDOS EN TITULACIONES DE GRADO

ARTÍCULO 10. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS CONVALIDADAS EN TITULACIONES PERTENECIENTES A SISTEMAS ANTERIORES AL REAL DECRETO 1393/2007 POR ESTUDIOS EXTRANJEROS

Las asignaturas convalidadas en titulaciones pertenecientes a sistemas anteriores al R.D. 1393/2007 por estudios extranjeros tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia, siguiendo el sistema de calificaciones establecido en el artículo 5.4 del R.D. 1125/2003. A estos efectos, la



Universidad Rey Juan Carlos establecerá las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003.

ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS Y CRÉDITOS RECONOCIDOS EN TITULACIONES DE GRADO

Las asignaturas y los créditos reconocidos en titulaciones de grado figurarán en el expediente académico con la calificación correspondiente, siguiendo el sistema de calificaciones establecido en el artículo 5.4 del R.D. 1125/2003.

ARTÍCULO 12. INCORPORACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN TITULACIONES DE GRADO

Las transferencias de créditos en las titulaciones de grado no se computarán para la obtención del título al que se incorporan, ni se tendrán en cuenta en el baremo de la nota media de la titulación.

ARTÍCULO 13. INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO

13.1.- Todos los créditos obtenidos por el/la estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico.

13.2.- En la certificación académica de la Universidad Rey Juan Carlos, las asignaturas reconocidas y transferidas aparecerán en bloques diferenciados con su correspondiente calificación, a excepción de las asignaturas transferidas en las que no figurará calificación, debido a que no computan para la obtención del título oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan el presente Reglamento.